

Boletín oficial Municipal N° 1752
Corrientes, 05 de Octubre de 2012

ORDENANZA

N° 5798: PROHIBE, el funcionamiento de locales como Cabaret y Whiskería (deroga incisos a), b) y d), del Art. 1° de la Ord. 572/72 – Deroga Art. 51° y 68° de la Ord. 4203)

Resolución

N° 2431: Promulga la Ordenanza N° 5798

Resoluciones Abreviadas:

N° 2417: Aprueba el trámite de Compra Directa, adjudica a la firma Prova S.A.-

N° 2418: Aprueba el trámite de Compra Directa, adjudica a varias firmas del medio.-

N° 2421: Acepta la renuncia de la agente Benítez, Antonia Emilce (Jubilación Ordinaria).-

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 06/12

ORGANISMO QUE LICITA: Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

OBJETO: INICIO DE PROCEDIMIENTO LICITATORIO REPAVIMENTACION
AVENIDA ARMENIA Y LIBERTAD – Expte. N° 101-I-2012

Disposiciones Abreviadas

Secretaria General de Gobierno

N° 832: Aprueba el Proyecto de Adjudicación en Contratación de la Profesional Bertí, Marianela.-

N° 833: Rectifica el artículo 1 de la Disposición N° 357/12 (adjudica a Proveeduría Electrónica S.A.).-

N° 834: Adjudica la contratación directa a la firma M y M.-

N° 835: Adjudica la contratación directa a la firma Maxilimpieza.-

N° 836: Adjudica la contratación directa a la firma Píxel Informática S.R.L.-

N° 837: Adjudica la contratación directa a la firma Librería Red.-

N° 838: Adjudica la contratación directa a la firma Moglia S.A.-

N° 839: Adjudica la contratación directa a la firma Maxilimpieza.-

N° 840: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de la firma Maxilimpieza.-

N° 841: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de AI S.R.L.-

N° 842: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Supermax S.A.-

N° 843: Aprueba el pago por el Fondo Permanente a favor de Lucas Baez.-

Secretaria de Economía y Hacienda

N° 953: Autoriza el pago de viáticos a favor del Subsecretario de Coordinación Políticas.-

N° 960: Adjudica la contratación directa a favor de Maizares, Marcelo F.-



ORDENANZA N° 5798**Corrientes, 27 Septiembre de 2012****VISTO:**

La **Ordenanza Municipal N° 572/72**, que reglamenta la instalación y funcionamiento de los establecimientos de diversiones o esparcimientos nocturnos, entre los que figuran los denominados Cabarets (art.1° inc. a) y Whiskerías o Bares Nocturnos (art.1° inc. d), caracterizados como lugares donde la figura de la «**alternadora**» cumple un rol trascendente por ser el principal motivo de atracción de los asistentes; del mismo modo son tipificados este tipo de locales por la **Ordenanza Municipal 4203/05** «Código de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Corrientes» que los incluye en el Título Sexto: «Tipos y Rubros de Espectáculos Públicos» en los Art.51 y 68 respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que, los locales denominados Cabarets y Whiskerías o Bares Nocturnos, en la práctica, son solo prostíbulos encubiertos y por lo tanto quienes los explotan comercialmente están violando flagrantemente la ley 12.331 (ley de profilaxis), que en su art.15 expresa textualmente: «Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella», y en su art.17: «Los que sostengan, administren, regenteen ostensibles o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con multas de DOCE MIL PESOS A VEINTICINCO

MIL PESOS. En caso de reincidencia sufrirá prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, tendrán la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se cumplirá asimismo, si el penado fuese extranjero».

Que, los locales denominados Cabarets y Whiskerías o Bares Nocturnos, son escenarios propicios en los que opera la trata de personas con fines de explotación sexual, siendo esta práctica delictiva una de la tres peores formas de crimen organizado transnacional, ocupando el segundo lugar como fuente de ingresos ilícitos de dinero, después del tráfico de drogas y antes del tráfico de armas.

Que, siendo la trata de personas un delito de formas, métodos y entramados muy complejos que procura servirse de los más mínimos resquicios que puede brindarle la normativa vigente, se hace necesario que desde los Poderes del Estado Municipal, en el marco de su competencia, se vayan adoptando medidas que tengan carácter de Políticas de Estado, tendientes a dificultar, minimizar y acotar el accionar de estas organizaciones delictivas, negándoles la posibilidad de utilización de ciertas pantallas legales, enquistadas muchas veces en actividades permitidas que en sí mismas podrían resultar comunes, inofensivas y de prácticas costumbristas arraigadas en nuestra sociedad.

Cabaret y Whiskería son prostíbulos encubiertos violentando lo dispuesto en la ley 12.331 (ley de profilaxis) que en su artículo 15 expresa la prohibición en toda la República del establecimiento de casa o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella, y otras normas concordantes con la misma.

Que, con la puesta en vigencia de esta ordenanza y su puesta en vigencia, se logrará la visibilización de las mujeres en situación de prostitución como el eslabón más frágil y vulnerable de este problema social por lo que se excluye cualquier medida de represión contra ellas, lo que se prohíbe es exclusivamente la explotación de las mismas, que se lleva adelante en locales como los mencionados, lugares donde confluyen el proxeneta y el prostituyente o cliente.

Que, la Dirección General de Secretaría Privada toma conocimiento de la misma y aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el

Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo

PORELLO**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL****RESUELVE:**

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 5798 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 27 de Septiembre de 2012 atento a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.-

Carlos Mauricio Espínola
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N°06/12

ORGANISMO QUE LICITA: Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

OBJETO: INICIO DE PROCEDIMIENTO LICITATORIO REPAVIMENTACION AVENIDA ARMENIA Y LIBERTAD – Expte. N° 101-I-2012

FECHA Y HORA DE APERTURA: 29 de octubre de 2012 a las 13,00 horas.

LUGAR DE APERTURA: Salón Pocho Roch del Palacio Municipal, sito en la calle 25 de mayo 1178 de esta Ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.878.753,11 (Pesos Diez Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Tres con Once Centavos)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.878,75 (Pesos Diez Mil Ochocientos Setenta y Ocho con Setenta y Cinco Centavos).

CONSULTAS: Dirección de Compras y Suministros, Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos sito en calle Belgrano 2015-Corrientes-Capital Horario de 08,00 a 12,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: del 09 de octubre hasta el 25 de octubre en la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos sito en calle Belgrano 2015-Corrientes-Capital Horario de 08,00 a 12,00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Hasta el día 26 de octubre de 2012 a las 09.00 horas – Dirección de Compras y Suministros, Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos sito en calle Belgrano 2015-Corrientes-Capital

N° 961: Adjudica la contratación directa a favor de Ge.Ma.Sa S.R.L.-

N° 962: Adjudica la contratación directa a favor de Monzón, Alfredo Germán.-

N° 963: Adjudica la contratación directa a favor de Macrofianza S.R.L.-

N° 964: Adjudica la contratación directa a favor de Costa Rafael.-

N° 965: Aprueba la rendición N° 24 del Fondo Permanente del Programa Argentina Trabaja.-

N° 966: Aprueba la rendición N° 12 del Fondo Permanente de la Sec. Salud y Medio Ambiente.-

N° 967: Aprueba la rendición N° 12 del Fondo Permanente del Programa Lucha Contra El Dengue y Leishmaniasis.-

N° 968: Aprueba la rendición N° 22/12 del Fondo Permanente de Viceintendencia.-

N° 969: Aprueba la rendición N° 20 del Fondo Permanente de la Sec. P.O. y S.P.-

N° 970: Aprueba la rendición N° 9 del Fondo Permanente de la Sec. de D.H y E.S.-

N° 971: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Gómez, Juan Pablo.-

N° 972: Aprueba la devolución desde la cuenta Argentina Trabaja a la cuenta del Fondo Federal Solidario.-

N° 973: Aprueba la compra directa a favor de Spametal S.R.L.-

N° 974: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Industrial Gaseosa.-

N° 975: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Claudio Gabriel Coria.-

N° 976: Autoriza el pago de viático a favor del Dr. Lucas Ferrero.-

N° 977: Autoriza el pago de viático a favor del Sr. Intendente y el Sr. Subsecretario de Coordinación.-

N° 978: Autoriza el pago de viático a favor de la Sra. Verónica Micaela Pérez Landaida.-

N° 979: Autoriza el pago de viático a favor del Arq. José Miño.-

N° 980: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Gerardo Mario Escobar.-

N° 981: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Santiago Ariel Castillo.-

N° 982: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Montelindo S.A.-

N° 983: Aprueba el pago de viático a favor del Dr. Guillermo E. Gutnisky.-

N° 984: Autoriza la transferencia transitoria cuenta Bco. de Corrientes S.A. al Bco. de la Nación Argentina.-

N° 985: Aprueba la rendición N° 13 del Fondo Permanente de esta Secretaria.-

N° 986: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Tayar, Abraham Javier.-

N° 987: Aprueba pago por el Fondo Permanente a favor de Luís A. Cuadrado.-

N° 988: Aprueba la transferencia cuenta de la Secretaria de Economía y Hacienda al Banco Credicoop.-

N° 989: Aprueba el pago de viático a favor de varios funcionarios de la Comuna.-

N° 990: Autoriza el pago de viático a favor de la Sra. Sandra Isabel Penayo.-

N° 991: Aprueba la compra directa a favor de Botanmol S.A.-

contravenga lo establecido en la Constitución Nacional. Por lo tanto ninguna normativa provincial o municipal podrá estar por encima de la **ley N° 12.331** (Ley de Profilaxis) que en su **art. 15° «prohíbe expresamente en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella».**

Que, en todo el Territorio Nacional, existe una tendencia marcada a combatir el flagelo de la explotación sexual, con propuestas legislativas que surgen tanto de las legislaturas provinciales como municipales, y que al presente las ciudades que ya adoptaron medidas concretas en este sentido son: Resistencia, Chaco; Santa Rosa, La Pampa; Gualeguaychú, Entre Ríos y Salta, Capital en las que ya se prohíben el funcionamiento de locales con mujeres contratadas para alternar con los clientes. En la Provincia de Córdoba la **Ley Provincial N° 10.060/12** prohíbe en todo el territorio de la Provincia la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación, -de manera ostensible o encubierta- de Whiskerías, Cabarets, Clubes Nocturnos, Boíte y establecimientos y/o locales de alterne. La sanción de esta Ley obliga a todos los municipios de la provincia a modificar y adecuar sus normativas municipales, conformes a las prohibiciones establecidas en esta norma.

Que, adherimos plenamente y todos su términos a la Ley Nacional 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sancionada en el año 2008, que tiene como antecedente el Protocolo de Palermo, ratificado por Argentina el año 2002, en el que se insta a cada país firmante a que haga lo necesario para incorporarlo a sus respectivas legislaciones.

Que, el debate sobre las mujeres en situación de prostitución desde la perspectiva de género, ha conseguido abrirse paso en nuestra ciudad, insertándose en buena parte del tejido asociativo y en estado de opinión pública, existiendo cada vez más ciudadanos que visibilizan y analizan la prostitución como una práctica de violencia contra las mujeres y niñas y por ende una práctica de desigualdad, y que lejos de ser naturalizada y amparada debe ser desmovilizada y reprobada, como lo ha sido la violencia en las relaciones de parejas.

Que, con la sanción de esta ordenanza y su puesta en vigencia, se logrará la visibilización de las mujeres en situación de prostitución como el eslabón más frágil y vulnerable de este problema social por lo que se excluye cualquier medida de represión contra ellas, lo que se prohíbe es exclusivamente la explotación de las mismas, que se lleva adelante en locales como los mencionados, lugares donde confluyen el proxeneta y el prostituyente o cliente.

Que, las sanciones que pudieran caer como consecuencia de la

aplicación de esta norma, recaerán exclusivamente sobre quienes conciertan, explotan o dirijan los locales antes mencionados, siendo el elemento básico del reproche contenido en esta ordenanza el lucro o beneficio que obtienen los proxenetas, lo que les impide ampararse en el supuesto consentimiento de la mujer para deslindar sus responsabilidades.

Que, es indispensable que el municipio de la ciudad de Corrientes demuestre su compromiso político de actuar contra la trata y el comercio sexual de personas estableciendo políticas claras y contundentes ante posibles violaciones de los derechos humanos fundamentales, y muy especialmente si los afectados por tales violaciones son niños y adolescentes a los que la **Ley 26.061** los reconoce como sujeto pleno de derecho. Está demostrado que los distritos que han enfrentado el problema de la trata han experimentado notables cambios positivos.

Que, para avanzar en el sentido señalado, se hace necesario, oportuno y conveniente eliminar en la **Ordenanza 572/72** los rubros denominados Cabaret y Whiskería, asumiendo este Honorable Cuerpo, conjuntamente con el Departamento Ejecutivo Municipal, el compromiso de diseñar un programa estratégico tendiente a brindar asistencia, contención y acompañamiento a las mujeres en situación de prostitución, que hasta el dictado de la presente, se encuentran explotadas en aquellos locales que la ordenanza contempla,

dicho plan establecerá un protocolo de actuación que pondrá en funcionamiento la obligación de protección de las víctimas de este problema social.

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: PROHIBIR, en todo el ejido municipal de la Ciudad de Corrientes el funcionamiento de locales tipificados en la **Ordenanza N° 572/72** como Cabaret y Whiskería, **DEROGANDO en la misma, los incisos a), b) y d) del art. 1°.**

ART.-2°: DEROGAR los Art. 51° y 68° de la **Ordenanza 4203/05** "Código de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Corrientes».

ART.-3°: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los locales afectados por la misma cesarán sus actividades automáticamente y definitivamente.

ART.-4°: EL Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante deberán proceder a la revisión y adecuación de toda normativa vigente que se contraponga a la presente Ordenanza.

ART.-5°: ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área o las áreas competentes a realizar frecuentes operativos de

control para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ART.-6°: REQUERIR para los operativos de control, el auxilio de las Fuerzas Federales.

ART.-7°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-8°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-9°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DL/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5798 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 27-09-2012.-

YPROMULGADA: POR RESOLUCION N° 2431 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 03-10-2012.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución N° 2431
Corrientes, 03 de Octubre de 2012.

VISTO:

El Expediente N° 770-H-2012 y la Ordenanza N° 5798, Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 27 de Septiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se PROHIBIR, en todo el ejido municipal de la Ciudad de Corrientes el funcionamiento de locales tipificados en la *Ordenanza N° 572/72* como Cabaret y Whiskería, DEROGANDO en la misma, los incisos a), b) y d) del art. 1°; y se derogan así mismo los Art. 51° y 68° de la Ordenanza 4203/05 "Código de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Corrientes", disponiéndose la revisión y adecuación de toda normativa vigente que se contraponga a la misma.

Que, la norma ha sido sancionada por considerarse que en la practica los

Que, es claro que lo que se legisla en la presente Ordenanza, es el compromiso político que asumen los poderes de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes de actuar contra la trata y el comercio sexual de personas, estableciendo políticas claras y contundentes ante posibles violaciones de derechos, disponiendo la prohibición e impidiendo el funcionamiento de locales como los mencionados, donde se concreta la prostitución de una persona, donde se la induce y se la corrompe a los fines de ser explotada sexualmente, sin importar el consentimiento de la misma.

Que, habiendo tomado estado parlamentario los expedientes **88-D-12**, iniciado por la Defensoría de los Vecinos, girado a la Comisión de Genero y Juventud, y el expediente **06-M-12** iniciado por Movimiento Barrios Unidos, en los que se recalca que estos establecimientos nocturnos, fomentan el delito de trata de personas y que se estima que **en el país hay un total 60.000 mujeres atrapadas** en estos establecimientos obligadas a ejercer la prostitución, afectando su libertad individual y sexual, ***en flagrante violación a la Ley Nacional N° 26.364*** (Ley de Prevención y Sanción de la Trata de persona y Asistencia a sus Víctimas), cuyo cumplimiento rige en todo el Territorio Nacional, siendo tipificado en el Código Penal en los artículos 145bis y 145ter, que distinguen trata de menor de edad y trata de mayor de edad.

Que, nuestro país adhiere a la Convención de las Naciones Unidas,

al Protocolo de Palermo y a la Convención de Derechos Humanos que se expresan con claridad respecto a prevenir reprimir y sancionar las tratas de personas especialmente mujeres y niños.

Que, el art.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: ***«Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas como la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.»***

Que, el Protocolo de Palermo define a la trata de persona como: ***«la captación el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otra forma de coacción, al rapto al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, con los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.»***

Que, Nuestra Carta Magna en su **art. 31°** establece la supremacía de la Constitución Nacional por sobre todo el Orden Jurídico Argentino y define el orden de prelación de las normas jurídicas que rigen en todo el territorio nacional, en consecuencia carece de valor toda norma, acto, contrato, decreto u ordenanza que